

SP/314

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 28 JUL 2017

VISTO: la solicitud de información pública formulada el 30 de junio de 2017 por el Colectivo 1° de Mayo;

RESULTANDO: 1) que por la misma solicita los siguientes datos: 1) si el actual Poder Ejecutivo o los anteriores desde el 16.12.2005 a la fecha, han aplicado en alguna ocasión o caso el numeral 20 de la Recomendación N° 60/147 votada en la Asamblea General de ONU el 16.12.2005 y en caso afirmativo a que casos se le ha aplicado; 2) si el Estado Uruguayo votó en forma afirmativa el 16.12.2005 en la Asamblea General de Naciones Unidas la Recomendación o Resolución N° 60/147 en su totalidad; 3) si no hubiera votado tal recomendación el motivo de dicha decisión; 4) si algunos de los Poderes Ejecutivos que han existido en Uruguay hasta el actual inclusive han aplicado por vía de decreto o de resolución el tipo de reparación indemnizatorio establecido en el numeral 20 de la Resolución N° 60/147, y a cuáles casos se ha aplicado; 5) si el actual Poder Ejecutivo ha dado instrucciones por escrito o de alguna otra forma al Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia que coordina el Dr. Felipe Michelini, y de ser afirmativo se brinde copia de las mismas”;

II) que la solicitud se formula al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

III) que al amparo de la citada norma el Colectivo 1° de Mayo presentó otra solicitud de idéntico tenor ante el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 15 de la Ley N° 18.381 establece que ante la petición formulada por el interesado, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o, si es posible, contestar la consulta en el momento en que sea solicitado y en caso contrario tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles

para permitir o negar el acceso o contestar la consulta, el que podrá prorrogarse, con razones fundadas y por escrito, por otros veinte días hábiles si median circunstancias excepcionales;

II) que el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia creado por el Decreto 131/015 de 19 de mayo de 2015 se expidió al respecto del numeral 5 del petitorio en informe de fecha 17 de julio de 2015;

III) que de la búsqueda efectuada en el sistema gex de expedientes no surgen en la Presidencia de la República antecedentes relacionados a la temática solicitada;

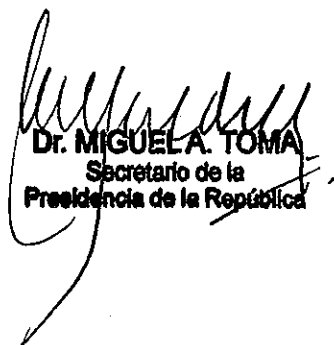
ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Hacer lugar en forma parcial a la solicitud de información presentada, entregándose copia del informe de Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia de fecha 17 de julio de 2015.

2°.- Notifíquese, comuníquese.


Dr. MIGUELA TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República